



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D.C, seis de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00663-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, una de las causales para inadmitir la demanda se fundó en la falta de acreditación de la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación de Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S., conforme lo preceptuado en el artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual.

Al respecto, aunque la demandante, con el propósito de cumplir la carga impuesta, en el escrito de subsanación, afirmó que aportaba el certificado de existencia y representación legal de la compañía endosante, cierto es que, tal documento no fue aportado.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo las exigencias impuestas por el legislador, aun cuando le fueron recalçadas por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 059 de fecha
07-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c793de35b22896bb21eb526a80dd897213b9c144ed5520c6da653b1be
88837a0**

Documento generado en 06/10/2020 08:58:07 a.m.